CANCELA: X. NÚMERO:

CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO CIVIL

Hasta aquí el texto legal de la presente escritura, la cual es extendida de conformidad con la voluntad de la declarante, quien la firma en señal de otorgamiento y así mismo lo hace el suscrito notario quien de esta manera la autoriza y además advierte a la otorgante : I) Que deben presentar esta escritura pública para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Artículo 37 Decreto Ley 960 de 1970). II) La obligación que tienen de leer la totalidad de su

texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. III) Que los Notarios son responsables de la regularidad formal del acto más no de la veracidad en las declaraciones. Se extendió en las hojas



JUAN FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ NOTARIO